Núm. 4446
17 de mayo de 1991 10:35 A.M.
Fecha:
Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
CORPORACION PARA EL DESARROLLO RURAL DE PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA LA RADICACION Y APROBACION DE PROPUESTAS DE MEJORAS PERMANENTES

TABLA DE CONTENIDO

ARTICULO I	BASE LEGAL Y PROPOSITO
ARTICULO II	DEFINICION DE TERMINOS
ARTICULO III	TIPOS DE SERVICIOS
ARTICULO IV	RADICACION Y TRAMITE DE SOLICITUDES
ARTICULO V	ENMIENDAS
ARTICULO VI	CONTRATOS
ARTICULO VII	PRORROGA
ARTICULO VIII	PROCEDIMIENTOS GENERALES
ARTICULO IX	VIGENCIAS Y ENMIENDAS
ARTICULO X	DEROGACION

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
CORPORACION PARA EL DESARROLLO RURAL DE P.R.
Santurce, Puerto Rico

4446

REGLAMENTO PARA LA RADICACION Y APROBACION DE PROPUESTAS DE MEJORAS PERMANENTES

Artículo I - Base legal y propósito

Se promulga este Reglamento, conforme a las disposiciones de de la Ley Núm. 63, del 30 de mayo de 1973, y la Ley Núm. 33, del 7 de julio de 1977. Mediante este Reglamento se establece el procedimiento que debe regir para la presentación de proyectos necesarios para el desarrollo acelerado e integrado de la zona rural de Puerto Rico. Además, promover las actividades relacionadas con: Servicios Agrícolas, Servicios Públicos y Proyectos que generen actividades económicas, que provean empleos de cualquier naturaleza y que propendan al desarrollo rural y el bienestar de los residentes de la ruralía.

Artículo II - Definición de términos

A los fines de este Reglamento, los siguientes términos tendrán los siguientes significados que a continuación se indican:

a) "Corporación" - La C.D.R. de P.R.

b) "Secretario" - El Secretario de Agricultura de P.R.

c) "Director" - El Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Rural de P.R.

d) "Mejoras Permanentes" - trabajos realizados o a realizarse con carácter de permanencia.

e) "Directores de Centro" - los Directores Regionales de los Centros de Adjuntas, Cidra, Comerío, Las Marías y Utuado.

f) "Solicitudes o propuestas" - proyectos sometidos para considerar su aprobación

Artículo III -Tipos de servicios

Los tipos de servicios a concederse bajo este Reglamento consistirán en aportaciones para la construcción o reconstrucción de caminos, acueductos, facilidades recreativas, centros comunales o culturales, de salubridad, de comunicación, actividades que fomenten el desarrollo de la agricultura de tipo familiar y de altura y cualquier otro tipo de servicio de índole económico o técnico que a juicio del Secretario y/o el Director Ejecutivo tenga el propósito de mejorar las condiciones de vida de las personas en la zona rural de Puerto Rico.

Para la concesión de los distintos tipos de servicios se considerará el potencial e impacto socio-económico de la actividad a realizarse, localización del proyecto y su importancia de acuerdo a la política pública y los programas para el desarrollo agrícola y rural de Puerto Rico, y las metas establecidas por el Secretario y/o el Gobernador para tales propósitos.

Artículo IV -Radicación y trámite de solicitudes

a) Toda solicitud para cualquier tipo de servicio señalado en este Reglamento, deberá radicarse en los formularios provistos al efecto o propuestas simples, originados en la Oficina del Centro de la Corporación para el Desarrollo Rural, correspondiente al área en que se proponga el desarrollo de la actividad.

b) Deberá aparecer en la misma el nombre y firma del solicitante, análisis y recomendación del Director de Centro, con su firma, localización, especificaciones, costo de la obra y presupuesto al cual se cargará el proyecto.

c) Las solicitudes o propuestas se tramitarán a través del Coordinador del Programa de la Corporación y de la Oficina del Director Ejecutivo.

d) El Director Ejecutivo considerará la aprobación a las solicitudes o propuestas sometidas.

e) Las solicitudes o propuestas serán sometidas para su consideración y aprobación al Secretario, previo aprobación del Director Ejecutivo.

f) Las copias de cada una de las propuestas aprobadas serán distribuidas a las siguientes oficinas:

1. Secretario
2. Director Ejecutivo
3. Presupuesto
4. Finanzas
5. Centro Regional CDR
6. Junta de Subastas
7. Archivo Central
8. Programa

Artículo V - Enmiendas

1. Toda propuesta sometida y aprobada que requiera alguna enmienda, por circunstancias que beneficien a esta Corporación o a la ciudadanía, podrán ser aprobadas por el Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Rural, siempre y cuando no excedan del 33% de la asignación original de la Corporación.

Artículo VI - Contratos

Para la concesión de cualquier servicio bajo este Reglamento, deberá mediar un contrato escrito, a ser otorgado entre el Director Ejecutivo y la parte interesada, (alcaldes o firmas que realicen el servicio). Dicho contrato deberá contener disposiciones proveyendo, entre otras cosas, para lo siguiente:

a) Términos de caducidad

b) Devolución de los fondos en caso de incumplimiento.

c) Limitaciones de responsabilidades.

d) Obligaciones de los contratantes.

e) Fecha de vigencia del contrato.

Artículo VII - Prórroga

Corresponderá al municipio o al contratista, que se le haya concedido cualesquiera servicios anteriormente descritos, solicitar a través de los Centros las prórrogas que sean necesarias para el inicio y/o terminación del proyecto o actividad para la cual recibió la aprobación de fondos, por lo menos diez (10) días antes de la fecha de vencimiento, especificando las causas que le hayan impedido iniciar el proyecto, dentro del término señalado.

Artículo VIII - Procedimientos generales

A toda persona natural o jurídica que se acoja a los beneficios que se proveen en este Reglamento, vendrá obligada a lo siguiente:

a) Destinar los fondos exclusivamente a las actividades o proyectos para los cuales fueron aprobados.

b) Reconocer el derecho que le asiste a la Corporación así como a sus funcionarios, supervisar el desarrollo de los proyectos o actividades de acuerdo a sus propósitos cuando se aprobaron los fondos. Además, asegurar y constatar que estos se realicen de acuerdo a las condiciones, y especificaciones contratadas, intervenir los expedientes y libros de contabilidad y tomar determinaciones que sean necesarias para la protección de sus intereses.

c) Remitir a esta Corporación, facturas, cotizaciones y cualquier información que ésta estime necesaria para la consideración de la solicitud radicada, así como para el desembolso de los fondos.

Supervisión y certificaciones

Será responsabilidad de cada uno de los Directores de Centro, o la persona delegada en supervisar y certificar físicamente de acuerdo a las siguientes instrucciones:

1. Supervisión

a) Se harán no menos de cuatro (4) supervisiones en cada proyecto, a saber:

1. Al inicio de cada etapa o segmento de las obras.
2. Durante la construcciones para verificar materiales (asfalto, hormigón, etc.)
3. Al terminarse totalmente el proyecto
4. Al desembolsar el 10% remanente del proyecto

b) Toda supervisión se hará por escrito en formato al efecto. Haciendo mención en los casos de construcción de mejoras permanentes, status de obra, problemas, etc., y nombre del inspector.

2. Certificaciones

a) Se harán dos (2) certificaciones mínimas de pago para liquidar el proyecto, a saber:

1. Una certificación parcial de acuerdo a las supervisiones realizadas a los servicios prestados.
2. La segunda o tercera certificación se harán a base del % remanente de la cantidad contratada y al % de supervisión certificada dejando el 10%, una vez completado el proyecto en su totalidad para corregir posibles deficiencias que se hayan detectado en los próximos 30 días de su terminación.

3. Liquidación del 10% o remanente, si alguno, en o antes de treinta (30) días de su terminación.
4. No se pagarán cesiones de pago de proyectos que no estén terminados y aceptados en su totalidad por la C.D.R.

Artículo IX - Vigencia y Enmiendas

Este Reglamento comenzará a regir a los treinta (30) días de haberse radicado en la Secretaría de Estado de Puerto Rico, el original y cuatro copias de sus textos en español e inglés, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a MAY 16 1991

ALFONSO L. DAVILA SILVA
SECRETARIO DE AGRICULTURA